

Expediente: **1472/24**

Carátula: **FALCI ORLANDO ESTEBAN C/ REARTE MARCELA CRESCENCIA DEL VALLE Y OTROS S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **26/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20245535075 - FALCI, ORLANDO ESTEBAN-ACTOR/A

90000000000 - REARTE, MARCELA CRESCENCIA DEL VALLE-DEMANDADO/A

90000000000 - PARRA, ILSE LUCIANA-DEMANDADO/A

90000000000 - PARRA, NICOLAS JUAN-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 1472/24



H102325375642

Juzgado Civil y Comercial Común XII nom

JUICIO: FALCI ORLANDO ESTEBAN c/ REARTE MARCELA CRESCENCIA DEL VALLE Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO. EXPTE. N° 1472/24

Proveyendo actuación: **PRESENTO DEMANDA - POR: VARGAS AIGNASSE, PABLO AUGUSTO - 20/02/2025 11:46 CUMPLIO CON RECAUDOS LEGALES - POR: VARGAS AIGNASSE, PABLO AUGUSTO - 20/02/2025 11:46**

San Miguel de Tucumán, febrero de 2025.

Agréguese el acta de mediación acompañada. En consecuencia, corresponde proveer la demanda:

1) Por presentado, con domicilio real denunciado y digital constituido. Téngase al letrado **Pablo Vargas Aignasse (MP 6788)** en el carácter de apoderado de **Orlando Esteban Falci (DNI N° 27.017.970)** en mérito de la carta poder que acompaña (cfr. artículo 9, inciso 2 CPCCT). Désele intervención.

2) Por acompañados los recaudos legales por apersonamiento en juicio.

3) En virtud de lo dispuesto por el artículo 481 del CPCCT y art 53 de la Ley 24.240, la parte actora actúa con el beneficio de la justicia gratuita.

4) Téngase presente la prueba ofrecida y la documental acompañada en soporte digital. Deberá conservar los originales en calidad de depositaria judicial. Hágase saber que una vez que les sean requeridos y previo al dictado de la sentencia definitiva, los deberá presentar en soporte físico ante la Oficina De Gestión Asociada Civil y Comercial Común N° 2, bajo apercibimiento de lo dispuesto

en el artículo 177 *in fine* del CPCCT y de aplicar las sanciones dispuestas en artículos 26, 137 y c.c. del citado digesto procesal.

5) Advirtiéndolo que de las exposiciones de los hechos surge que la complejidad del asunto amerita un proceso de mayor conocimiento a efectos de un correcto ejercicio de los derechos de los litigantes, atento a las facultades que se me confieren como director del proceso, a lo dispuesto en el artículo 134 del CPCCT -en cuanto autoriza al Tribunal a imprimir a la causa el trámite que corresponda y resulte más adecuado- y al principio de proporcionalidad consagrado en el punto III del citado digesto procesal -en cuanto establece que se deben tomar las medidas necesarias y proporcionales en la tutela judicial a fin de lograr la más pronta y eficiente administración de justicia-, considero pertinente que el presente juicio tramite según las normas del proceso **ordinario**.

6) En mérito a lo expuesto, cítese a los demandados **Marcela Cresecencia del Valle Rearte (DNI 18.700.677)**, **Ilse Luciana Parra (DNI 26.722.735)** y a **Nicolás Juan Parra (DNI 31.127.578)** en los domicilios denunciados para que se apersonen a estar a derecho en el presente juicio. En el mismo acto, córraseles traslado de demanda para que en el plazo de 15 (quince) días la contesten en los términos del artículo 435 del CPCCT. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los artículos 267 y 438 del citado digesto procesal. Notificaciones diarias. **Fdo: Dr. Camilo Emiliano Appas - Juez Civil y Comercial Común de la XII° Nominación.** ^{EPN}

Actuación firmada en fecha 25/02/2025

Certificado digital:

CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.